



OMBUDSMAN
1 9 7 7
Gobierno de Puerto Rico

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora

4 de marzo de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Re: P. del S. 882

Estimado senador Nieves:

La Comisión que usted preside nos ha remitido el proyecto de referencia para nuestro análisis y comentarios. Dicha medida propone derogar la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996; para establecer la Ley de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones, crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con los servicios de energía, telecomunicaciones y acceso al Internet, incluyendo el servicio de banda ancha ("Broadband"); crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y establecer sus deberes y facultades; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales, para excluir a la Autoridad de Energía Eléctrica del alcance de aplicación de esa Ley; para derogar el Artículo 4 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 69 de 8 de junio de 1979; y para otros fines relacionados.

La Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC), creada mediante la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, tiene el deber de garantizar la eficiencia de los organismos públicos. Este deber incluye la protección de los ciudadanos según los preceptos esbozados en la Constitución, las leyes, los reglamentos, el Derecho vigente y la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Como corolario, la OPC tiene el deber de investigar las reclamaciones de los ciudadanos sobre los actos administrativos de las agencias que aparenten haber sido hechos en contra de la ley y/o los reglamentos, o ejecutado de forma ineficiente o errónea, con miras a recomendar un remedio adecuado a la agencia.

Minillas Station PO Box 41088 San Juan, Puerto Rico 00940-1088

Tel. (787) 724-7373 • Fax (787) 724-7386

irismiriam.ruiz@opc.gobierno.pr

Nuestra Oficina estipula que uno de los principales deberes de la Asamblea Legislativa, como representantes directos del Pueblo, es el velar por el buen funcionamiento del gobierno. No obstante, hemos señalado en el pasado que no es práctico que la Asamblea Legislativa se involucre en las particularidades de la administración pública de las agencias y corporaciones públicas, aunque reconocemos que tiene absoluta facultad para ello. Esto, en deferencia a la facultad de reglamentar que ha sido previamente delegada a la instrumentalidad pública y por el conocimiento experto que se le atribuye a la misma. Sin embargo, en ocasiones se hace imprescindible la intervención de esta rama en asuntos que, de ordinario, serían manejados por la agencia administrativa o corporación pública. La crisis energética del país es una de esas ocasiones que amerita la intervención de la Rama Legislativa.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) actualmente se rige por una Junta de Gobierno, que debe velar, entre otras cosas, por el interés público. Son estos los que actualmente tienen el poder de fijar las tarifas por el uso de las utilidades de las cuales todos los ciudadanos nos servimos. Al presente, no existe ningún mecanismo fiscalizador que asegure al ciudadano un mejor servicio, al menor costo posible. Por consiguiente, en cierta manera, la Junta de la AEE es responsables de los altos costos que hoy pagamos por la energía que consumimos. Puerto Rico figura en la segunda posición con respecto a los costos energéticos más altos entre las jurisdicciones de los Estados Unidos, pagando por encima de un 100% del costo kilovatio hora en comparación al promedio de los Estados. Dichos costos tienen como consecuencia un impacto nefasto en la economía, tanto de los ciudadanos como en los negocios que operan en Puerto Rico.

Dado al sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas que ha demostrado la AEE a través de los años, entendemos que existe una necesidad apremiante de establecer mecanismos de fiscalización para esta Corporación Pública. Siendo así, nos solidarizamos con el espíritu de lo que pretende alcanzar el proyecto de referencia. De hecho, en el pasado hemos sugerido a la Asamblea Legislativa que se debe utilizar el modelo de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones como mecanismo de fiscalización a la AEE. No obstante, también hemos sido consistentes al expresar que la gestión fiscalizadora sólo será exitosa en la medida que la AEE tome medidas inmediatas que incentiven la eficiencia de la corporación y establezca un estricto régimen regulatorio de todas sus actividades, incluyendo mayor transparencia en sus acciones. Entre las sugerencias brindadas por la OPC en el pasado se encuentran:

1. Facultar y autorizar al Banco Gubernamental de Fomento la compra de combustible utilizada por la AEE en la generación de energía.
2. Sustituir la cláusula de ajuste por combustible por un valor fijo.
3. Reducir la aportación en sustitución de impuesto.
4. Establecer un sistema de facturación en bloque fijo para las cuentas residenciales y subsidios.

-
5. Enmendar la legislación vigente para promover la generación de energía alterna en residencias y comunidades específicas.
 6. Revisar los subsidios otorgados mediante legislación.

Por otro lado, aunque nos place la idea de que se establezca la Oficina Estatal de Política Pública Energética adscrita a la propuesta Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, ya que le proveerá un ente que los guíe, regule y fiscalice para que se cumplan con las regulaciones y leyes existentes, no estamos de acuerdo con la inclusión del artículo 46 del proyecto según revisado. No vemos incongruencia alguna de las protecciones que brinda, e históricamente ha brindado, la Ley Núm. 33-1985 a los abonados de la AEE con las medidas que se presentan en el proyecto, que ameriten la exclusión de su aplicación a la AEE. Como testigo de lo anterior, nuestra Oficina simplemente no puede responsable y concienzudamente avalar la medida, a pesar del entendimiento de que el resto del proyecto pudiera ser positivo para los abonados y la ciudadanía. Sugerimos que dicho artículo sea eliminado y que se consulte con la actual Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y las entidades federales con competencia en dicha industria para asegurarse de que el proyecto de referencia sea cónsono con las leyes y regulaciones vigentes. Así mismo se debe revisar la concordancia del presente proyecto con aquellos ya comentados y avalados por nuestra Oficina sobre el mismo tema, específicamente los Proyectos del Senado 841, 842 y 843.

Esperamos que nuestros comentarios hayan servido a los propósitos de la Honorable Comisión y reiteramos nuestra disposición para ayudar en cualquier asunto que entienda podamos hacerlo.

Respetuosamente,


Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora del Ciudadano